UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN) Y LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

En la ciudad de Montevideo, el primero de octubre del año dos mil cuatro, comparecen:

POR UNA PARTE: La Junta Departamental de Montevideo, en adelante denominada JDM, representada por el Presidente Edil Prof. Mario Cayota y el Secretario General, Esc. H. Gustavo Fernández Di Maggio, con domicilio en 25 de Mayo 629.

POR OTRA PARTE: La Universidad de la República (Licenciatura en Ciencias de la Comunicación), representada por el Sr. Rector Ing. Rafael Guarga y su Director, Soc. Álvaro Gascue, con domicilio en la Av. 18 de Julio Nº 1968, acuerdan celebrar el presente convenio.

PRIMERO: El presente convenio se celebra en el marco del convenio suscrito el 20 de diciembre de 2001 entre la Junta Departamental de Montevideo y la Universidad de la República.

SEGUNDO: Por medio de este instrumento las partes acuerdan y determinan un régimen de becas para estudiantes de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, la extensión de cuyas becas no podrá superar el plazo de 24 meses, sin posibilidad de renovación.

TERCERO: Los becarios serán estudiantes que hayan aprobado el segundo año del Plan 1995 de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación y prestarán funciones en la Unidad de Relaciones Públicas de la Corporación.

CUARTO: La adjudicación de las becas se efectuará por parte de la Universidad, a través del mencionado servicio universitario, que se hará cargo de la confección de la lista mediante un proceso de evaluación de méritos en la escolaridad de los postulantes a través de los mecanismos que ella considere pertinentes.

QUINTO: El número máximo de becarios será de 6 (seis).

SEXTO: Los pasantes deberán cumplir un horario de 30 (treinta) horas semanales. El establecimiento de horario diario se determinará en cada caso por la JDM, teniendo en cuenta las particularidades de funcionamiento de la JDM.

SÉPTIMO: Los pasantes deberán aprobar como mínimo un 40% de las materias habilitadas con el régimen vigente, transcurrido el tercer período consecutivo luego de cumplirse un año desde su ingreso como pasante, las cuales serán controladas por la sección administrativa de la Licenciatura. Los decimales del porcentaje se redondearán siempre hacia arriba para alcanzar un número entero. De no producirse tal situación, el servicio universitario dará de baja del convenio al estudiante y deberá comunicárselo de inmediato a la JDM. En caso de producirse la graduación del estudiante durante el transcurso de la beca, la misma podrá continuar hasta la finalización del plazo del contrato.

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

6

OCTAVO: Los becarios serán supervisados directamente por la Dirección de la Unidad de RRPP, quien será la encargada de planificar y supervisar las actividades que desempeñan los becarios. Las actividades se relacionarán con el asesoramiento y orientación del público que concurra a la Junta Departamental y colaborarán en la planificación y ejecución de toda la política de comunicación de la Corporación.

NOVENO: Los estudiantes beneficiarios del régimen establecido en este convenio recibirán una remuneración nominal de $ 6.000 que abonará directamente la Junta Departamental, la que también abonará los aportes a la Seguridad Social que correspondan. La remuneración se incrementará en la misma oportunidad y forma que los salarios de la JDM.

DÉCIMO: Los becarios tendrán derecho a gozar de licencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 624 de la Ley 17.296. En caso de dudas sobre la aplicación de lo dispuesto en la citada ley o en los casos no previstos en la misma, se aplicarán subsidiariamente las normas que rigen para el resto de los funcionarios de la Junta Departamental. Las licencias médicas serán certificadas en todo caso por el Servicio Médico de la JDM.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes de común acuerdo evaluarán semestralmente el funcionamiento del presente convenio pudiendo proponer las modificaciones y ampliaciones que se entiendan convenientes.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma, por el término de veinticuatro meses y podrá ser renovado automáticamente, debiendo operarse, en ese caso la sustitución obligatoria de la totalidad de los estudiantes beneficiarios por otros que cumplan con los requisitos exigidos. Para que no se produzca la renovación automática, la parte que desiste deberá denunciarlo a la otra dos meses antes del vencimiento del plazo original.

Para constancia y en señal de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite. Digo: hoy 6 de diciembre de 2004.

Dr. Ing. Rafael Guarga
Rector
Universidad de la República

Prof. Mario Cayota
Presidente
Junta Dptal. de Montevideo

Soc. Álvaro Gascue
Director
Ciencias de la Comunicación
Universidad de la República

Esc. H. Gustavo Fernández
Secretario General
Junta Deptal. de Montevideo